



Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.  
Commutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183  
Sitio Web: [www.mh.gob.sv](http://www.mh.gob.sv) correo electrónico: [usuario.dga@mh.gob.sv](mailto:usuario.dga@mh.gob.sv)

## RES. DTE/DAR- EX No. 014-2012

Con base en las disposiciones establecidas en los Artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 291 al 310 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 5.10 del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-República Dominicana-Estados Unidos; 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; y en aras de facilitar el Comercio Exterior, esta Dirección General en virtud de las facultades que la ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, para la mercancía **NUTRILITE CLA 500 SUPLEMENTO ALIMENTICIO QUE VIENE EN PRESENTACIÓN DE FRASCO DE 90 CÁPSULAS**, presentando los argumentos siguientes:

De acuerdo a lo determinado en Aduanálisis No. 643, de fecha 09 de julio de 2012, realizado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta consiste en:

**Descripción de la muestra:** Frasco original sellado, etiquetado e impreso pegada, decorada e impresa “**NUTRILITE CLA 500 SUPLEMENTO ALIMENTICIO QUE VIENE EN PRESENTACIÓN DE FRASCO DE 90 CÁPSULAS NUTRILITE CLA 500, SUPLEMENTO ALIMENTICIO DE ACIDO LINOLEICO CONJUGADO, 1,024,94**”, contiene 90 cápsulas de color amarillo, con número de lote: 1237HDBA y fecha de vencimiento AGO 13, hecho: AGO 11. **Análisis:** Aspecto: Cápsulas blandas; Identificación/Ácido Linoleico/IR: (+) Positivo; Identificación/ gelatina/IR: (+) Positivo; Identificación/glicerina/IR: (+) Positivo. Identificación/vitamina D3/IR: (+) Positivo; Identificación/maltodextrina/Rvo: (+) Positivo. **MATERIA CONSTITUTIVA:** Preparación alimenticia en cápsulas de gelatina blanda, constituida por ácido Linoleico y glicerina.

Conforme a la codificación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la partida arancelaria correspondiente al producto denominado comercialmente **NUTRILITE CLA 500, SUPLEMENTO ALIMENTICIO DE ACIDO LINOLEICO CONJUGADO, 1,024,94** es **21.06 PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.**

Rubro sobre el cual las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, puntualizan: Con la condición de no estar clasificadas en otra parte de la Nomenclatura, esta partida comprende, entre otros: Las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de **complementos alimenticios** a base de extractos de plantas, concentrados de frutas u otros frutos, miel fructuosa, etc., con adición de vitaminas y, a veces, cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro.

Estas preparaciones suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en buen estado de salud. Pero, no tienen indicaciones relativas a la prevención o al tratamiento de una enfermedad.

Teniendo en consideración que el producto objeto de la presente resolución, consiste en una *preparación alimenticia del tipo complemento alimenticio y que no constituye un medicamento*; en virtud de ello, corresponde clasificarse en el inciso arancelario **2106.90.79** - - - Las demás, - - Preparaciones alimenticias de los tipos citadas en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso 2202.90.10; PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.

## **V) PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO Y LEGAL**

**POR TANTO:** Con base en lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 letra o) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), el Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; así como, también por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC, 1 y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 263-2011 emitida por el COMIECO, publicada en el Diario Oficial No. 204, Tomo No. 393 del 1 de noviembre de 2011); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General, **RESUELVE:**

**a)** Establecer que la clasificación arancelaria, para la importación de la mercancía “**NUTRILITE CLA 500 SUPLEMENTO ALIMENTICIO QUE VIENE EN PRESENTACIÓN DE FRASCO DE 90 CÁPSULAS NUTRILITE CLA 500, SUPLEMENTO ALIMENTICIO DE ACIDO LINOLEICO CONJUGADO, 1,024,94**”, es en el inciso arancelario **2106.90.79**; **b)** la presente providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados a partir de la fecha de su notificación; **c)** Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar la presente resolución a posteriori con las formalidades legales respectivas por cualquier factor endógeno o exógeno que pudiere surgir, durante el periodo de vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiere incurrir el importador. **PUBLIQUESE.**